

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006005 DE 14 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231220169 de 17/08/2023, la Señora Adriana Marcela Avendaño P., actuando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES AVENDACHT S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2023012511 de 21 de noviembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Ajustar la composición cualitativa - cuantitativa del producto, por cuanto no se evidencia el ingrediente vodka como producto terminado, conforme a lo establecido en el numeral 1 Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.

2. Tenga en cuenta que la empresa PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS S.A.S. No obstante, se evidencia que esta sociedad comercial está clasificada como pequeña y no como microempresa. Así las cosas y ateniéndonos al Decreto 1366 de 2020 artículo 2: Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplican a las microempresas que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, con destino al consumo humano para el otorgamiento del registro sanitario ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA., en este entendido, los roles que se conceden por la modalidad del registro, únicamente puede otorgarse a microempresarios, en consecuencia el fabricante declarado en la pretensión no cumple los parámetros exigidos para el registro sanitario de microempresario.

Mediante escrito No. 20231321967 de 05/12/2023, la Señora Adriana Marcela Avendaño P., actuando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES AVENDACHT SAS, presentó respuesta al Auto No. 2023012511 de fecha 21 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario; así mismo, presentó respuesta satisfactoria al Auto No. 2023012511 de fecha 21 de noviembre de 2023.

Con relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

La identificación del lote se hace por medio de codificado con tinta adhesiva por chorro (Ink Jet) en la cara superior del empaque, corresponde al día/mes/año (DD, MM, AA) de la fabricación del producto, por medio de este sistema se da trazabilidad al producto.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca en lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: LICOR DE VODKA Marca GRAN CELEBRACION.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006005 DE 14 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012964
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): INVERSIONES AVENDACHT S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): PROCEVINOS S. A. S. - PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 30 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: LICOR
EXPEDIENTE No.: 20261196
RADICACIÓN No.: 20231220169

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto LICOR DE VODKA MARCA GRAN CELEBRACION en las presentaciones comerciales de **50 mL; 100 mL; 220 mL; 250 mL; 295 mL; 300 mL; 310 mL; 330 mL; 375 mL; 500 mL; 700 mL; 750 mL; 1000 mL; 1500 mL; 2000 mL; 2600 mL; 3000 mL; 4000 mL; 5000 mL; 10000 mL.**

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal: Cristina De la Ossa Pa.;
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquis Jory